



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:** La Resolución Jefatural No 00159-2024-UP-OGA/IPD, sobre cese por causal de límite de edad de la señora Amanda Emperatriz Alcántara Jomeque, exservidora del Instituto Peruano del Deporte; el Informe No 0001087-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración (Expediente N° UP-OGA20240001474), el Memorando No 003457-2024-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, y el Memorando No 002216-2024-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0089-2024-IPD/P de fecha 23 de agosto de 2024, se delegó facultades y atribuciones a la Jefatura de la Unidad de Personal, tales como el artículo 4, inciso a), reconocer el otorgamiento de las Compensaciones por Tiempo de Servicios, beneficios, bonificaciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Que, mediante el literal a) del artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 0089-2024-IPD/P de fecha 23 de agosto de 2024, se delegó facultades y atribuciones a la Jefatura de la Unidad de Personal, para reconocer el otorgamiento de las Compensaciones, por Tiempo de Servicios, beneficios, bonificaciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal c) del artículo 34° y el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor es por límite de edad a los 70 años de edad, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo No 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLCRYK**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Peruano con fecha 19 de setiembre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

*"Artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:  
(...)*

*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

*Para los que cesan a partir del 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".*

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

*"(...)*

*Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%*

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF, señala que "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF, señala que: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLCRYK**





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar;

Que, por Informe No 0001087-2024-UP/IPD, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, se solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 2017, para atender el pago de beneficios sociales entre otros de la exservidora Amanda Emperatriz Alcántara Jomeque, cesada por límite de edad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	CTS 2.1.4.1.1.2	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.13
2024	ALCANTARA JOMEQUE, AMANDA EMPERATRIZ	D.L N° 276	07242522	0051	61,372.20	5,236.38	66,608.58	471.27
					61,372.20	5,236.38	66,608.58	471.27

Que, mediante Memorando No 003457-2024-OGA/IPD, de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración solicitó la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017, para atender el pago de beneficios sociales de los servidores cesados por límite de edad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por Memorando No 002216-2024-UPTO-OPP/IPD, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, comunica la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017 para los fines del pago de beneficios sociales de los servidores cesados por límite de edad, dentro de ellos a favor de la exservidora Amanda Emperatriz Alcántara Jomeque;

Que, de acuerdo al formato denominado "Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación", la referida exservidora, autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico: [laurafafe@hotmail.com](mailto:laurafafe@hotmail.com);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto No 005-90- PCM; la Ley N° 31585; el Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el Decreto Supremo No 420-2019-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la Ley No 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004-PCM, y la Resolución de Presidencia N° 0089-2024-IPD/P de fecha 23 de agosto de 2024;



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLCRYK**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER** a favor de la exservidora **AMANDA EMPERATRIZ ALCÁNTARA JOMEQUE**; la liquidación de beneficios sociales por concepto Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones no Gozadas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	CTS 2.1.4.1.1.2	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.13
2024	ALCANTARA JOMEQUE, AMANDA EMPERATRIZ	D.L N° 276	07242522	0051	61,372.20	5,236.38	66,608.58	471.27
					61,372.20	5,236.38	66,608.58	471.27

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Unidad de Personal y la Unidad de Finanzas procedan con el pago de los beneficios sociales de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la beneficiaria al correo electrónico autorizado : [laurafafe@hotmail.com](mailto:laurafafe@hotmail.com); y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal.

**Artículo 4º.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

[Firmado digitalmente]  
**YSLA GALINDO LISSETT PRISCILA**  
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la  
Oficina General de Administración  
Instituto Peruano del Deporte



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AYLCRYK**

